



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de modificación No. 1 Contrato FAZNI GGC 1854 de 2025

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 1 del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1):

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Prórroga Fase I Solicitud Radicado No 1-2026-030306	La CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: señala: <i>El plazo del presente Contrato Inicará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados los tiempos de la siguiente manera: (i) nueve (9) o hasta el 31 de julio de 2026 para desarrollo de la FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de diez (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.</i> <i>Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:</i> 1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo No 2 - CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es nueve (9) meses o hasta el 31 de julio de 2026.	Se solicita y avala, prorrogar el plazo de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN del contrato FAZNI GG 1854 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es del 09/10/2026 hasta el 05/02/2027, en tal sentido se requiere modificar la cláusula segunda del contrato de la siguiente manera: La CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: <i>El plazo del presente Contrato Inicará a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados los tiempos de la siguiente manera: (i) doce (12) meses con veintiocho (28) días o hasta el 5 de febrero de 2027 para desarrollo de la FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN por parte del OPERADOR y (ii) de diez (10) años para la FASE II-AOM correspondiente al PRESTADOR DEL SERVICIO.</i> <i>Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes fases con sus respectivos plazos:</i>



			1. FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por EL OPERADOR en el Anexo No 2 - CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es doce (12) meses con veintiocho (28) días o hasta el 5 de febrero de 2027.
--	--	--	---

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

- Que el día 14 de octubre de 2025, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P S.A. E.S.P.** suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1854 de 2025 cuyo objeto es “Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI y su Administración, Operación y Mantenimiento, para satisfacer por parte del CONTRATISTA la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto “INSTALACIÓN DE SOLUCIONES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA”.
- Que el valor del presente contrato es **Tres Mil Cuatrocientos Noventa Y Siete Millones Seiscientos Treinta Y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte (\$3.497.639.456)**, IVA incluido.
- Que el día 9 de enero de 2026, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual. El Anexo No 2 – CRONOGRAMA fue actualizado de conformidad con la suscripción del acta de inicio, estableciendo como PLAZO final de la FASE I - ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN el 8/10/2026.

4. Garantías.

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 560-47- 994000195158 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 560-74- 994000036484, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia; cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P.** en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así:

Aseguradora	Modificación /Fecha	No. Póliza /Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Aprobación
Aseguradora Solidaria de		No. 560-47- 994000195158 -	\$699.527.891,20	14/10/202 5	31/01/2029	26/11/2025

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Colombia	Suscripción contrato	Cumplimiento del contrato				
		No. 560-47-994000195158 - Pagos de salarios y prestaciones sociales	\$174.881.972,80	14/10/2025	31/07/2029	
Aseguradora Solidaria de Colombia		No. 560-74-994000036484 - Responsabilidad civil extracontractual	\$427.050.000,00	14/10/2025	31/07/2026	

Con ocasión de la presente modificación contractual, EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías constituidas a favor del Ministerio de Minas y Energía, ampliando las vigencias correspondientes de acuerdo con la nueva fecha de terminación contractual, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato y la normativa aplicable.

B. ESTADO FINANCIERO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El apoyo técnico a la supervisión presenta la información financiera y de avance de ejecución del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025 de la siguiente manera:

“(…)

c. INFORMACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Valor del contrato	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	\$ 3.497.639.456,00	100%
Valor desembolsado MME - FIDUCIA	\$ 1.748.819.728,00	50%
Valor Pendiente por desembolsar MME-FIDUCIA	\$ 1.748.819.728,00	50,00%
Valor recursos girados por la FIDUCIA a los contratistas derivados	\$ 0,00	0,00%
Saldo en Fiducia*	\$ 1.759.555.661,68	50,31%

Nota: Saldo a mayo de 2026. Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF.

d. ENCARGO FIDUCIARIO

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciaria del mes de diciembre a corte 31-05-2026, el saldo de la fiducia es \$ **1.759.555.661,68** (ANEXO 3).

3.PORCENTAJE DE AVANCE DEL CRONOGRAMA:

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos FAER, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I – Actividades previas a la contratación de Obra y contratación de obra: 15%

Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%

Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

El avance ponderado del Contrato teniendo en cuenta los porcentajes de avance otorgados a cada una de ellas por parte del Ministerio, el avance ponderado del Contrato es del 7.5 %; El avance antes mencionado corresponde únicamente a la etapa No.1 del contrato. (...)”

C.SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y AVAL DE LA INTERVENTORÍA

La Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. ELECTROHUILA, mediante comunicación No. 01-GG-016898-S-2026 radicada en el Ministerio bajo el numero No. **1-2026-030306** el día 30 de junio de 2026, realiza la siguiente solicitud formal:

“(...) 4. Solicitud

Por las razones anteriormente expuestas, las cuales configuran hechos externos, ajenos a la voluntad del operador y necesarios para garantizar la correcta inversión de los recursos del fondo FAZNI y el cumplimiento de las metas del Gobierno Nacional, solicito respetuosamente se evalúe y apruebe una prórroga de ciento veinte (120) días al plazo de ejecución del contrato a partir del ítem 4 de la etapa 2 – Actividades de suministro y construcción de obra descritas en el anexo 2 del contrato interadministrativo.

*Esta adición en tiempo es estrictamente necesaria para consolidar el Acta de Replanteo Definitivo, culminar la validación documental y asegurar la ejecución de las obras.
(...)” Subrayado fuera de texto*

La interventoría **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S.**, mediante comunicación No. SNG-008 de fecha 25 de junio de 2026 e informe, emite su aval a la prórroga del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025 en los siguientes términos:



*“(…) En consecuencia, **GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de interventoría, otorga AVAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO** a la solicitud de prórroga presentada por **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.**, al considerar que la ampliación del plazo por **ciento veinte (120) días** se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, operativo y contractual, y resulta necesaria para culminar satisfactoriamente las actividades previstas dentro del Contrato Interadministrativo **FAZNI GGC No. 1854 de 2025**.*

El presente aval se emite dentro del alcance de las obligaciones contractuales de la interventoría y con fundamento en la información técnica revisada y los soportes documentales aportados, sin que ello implique sustitución de las competencias propias de ELECTROHUILA S.A. E.S.P. o del Ministerio de Minas y Energía. (..)” Subrayado fuera de texto

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe denominado **“INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 1 CONTRATO FAZNI No. GGC 1854 de 2025”** recibido el día 3 de julio de 2026, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó recomendar lo siguiente: anexo 1

“(…) 5. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD OPERADOR DE RED Y CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN.

A continuación, se relacionan las actividades realizadas dentro del proceso de análisis de la documentación enviada por el Operador de Red:

- a) *En primera medida se tienen los siguientes antecedentes y estado del contrato FAZNI-GGC-1854-25:*
 1. *A la fecha el plazo de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, según plazo inicial del contrato, esto es de 9 meses del contrato FAZNI-GGC-1854-25, es decir hasta el 8-10-2026.*
 2. *A la fecha, se ha desembolsado el 50 % de los recursos del Contrato, suma que corresponde **\$ 1.748.819.728,00**.*
 3. *A la fecha, se ha realizado el primer pago por concepto de remuneración de la actividad de administración, suma que corresponde **\$ 16.655.426,00**.*
- b) *A la fecha al contrato FAZNI GGC 1854 2025, no se ha suscrito ningún **ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO**.*
- c) *El Operador de Red menciona que la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** se ha visto afectada por siguientes factores “localización, replanteo y validación de usuarios”, “crisis de seguridad” y “intensas precipitaciones reportadas por el IDEAM”.*



- I. Respecto a la “localización, replanteo y validación de usuarios”, se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1854 2025, la interventoría ha indicado que se ha presentado la necesidad de realizar el replanteo y nuevos usuarios lo que incide en unas gestiones administrativas y tramites requeridos adicionales; La interventoría indicó su aval de la siguiente manera (ver Anexo 4):

“(…)

En particular, se constató que durante la etapa de localización, replanteo y validación de beneficiarios fue necesario adelantar actividades adicionales de verificación técnica y administrativa derivadas de la identificación de novedades en la información de los usuarios, situación que implicó nuevas jornadas de campo, actualización de bases de datos y la gestión de requisitos documentales ante diferentes entidades competentes.

“(…)”

Adicional la interventoría indicó en su INFORME TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA -CONTRATO FAZNI GGC-1854 DE 2025, lo siguiente (Ver Anexo 5):

“(…)

3. IDENTIFICACIÓN DE TRASLAPES CON EL CONTRATO FAER GGC- 1363 DE 2024

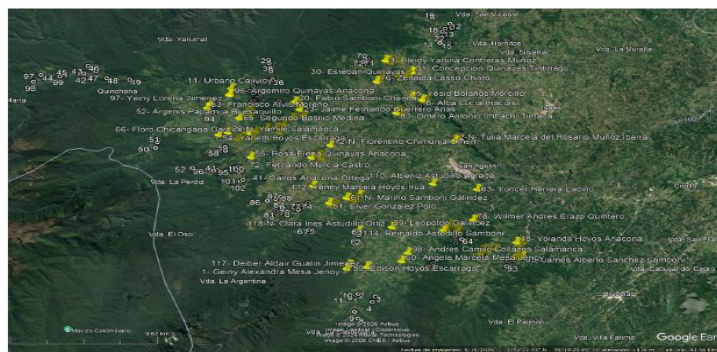
Como resultado del proceso de verificación de los usuarios contemplados de diseño y con el fin de evitar posibles duplicidades con el proyecto FAER GGC 1363 de 2024 se desarrolló un proceso de análisis y validación de información utilizando herramientas geográficas y bases de datos de usuarios.

Dentro del proceso de análisis desarrollado fue necesario la implementación de las siguientes actividades:

3.1. Análisis geográfico mediante la creación de archivos KMZ

A través de este ejercicio se efectuó una comparación gráfica detallada que permitió identificar usuarios ubicados dentro de las áreas de cobertura potencial del proyecto FAER (radio de cobertura igual o inferior a 200m).

En esta validación se verifico punto a punto los usuarios beneficiarios del contrato FAZNI con los usuarios del contrato FAER.





3.2. Cruce de información mediante el número de identificación de Usuarios

Se efectuó la comparación de las bases de datos de usuarios asociadas a ambos proyectos mediante el cruce de números de identificación, con el propósito de detectar posibles datos duplicados en los dos contratos.

3.3. Comparación de coordenadas geográficas

Adicionalmente, se realizó un análisis comparativo de coordenadas geográficas utilizando herramientas de procesamiento y análisis de datos en hojas de cálculo de Microsoft Excel teniendo como base de referencia un rango de proximidad igual o menor a 200 metros entre las coordenadas de base de datos del contrato FAZNI y el contrato FAER.

Una vez realizadas esta serie de validaciones y encontrados usuarios con traslapes o proximidades iguales o inferiores a 200 metros es necesario la verificación de potenciales nuevos usuarios con el fin de dar total cumplimiento al número total de beneficiarios del proyecto FAZNI, dado a que esta situación genera una incompatibilidad técnica para su vinculación al proyecto, toda vez que los criterios de validación definidos por el Ministerio de Minas y Energía establecen la necesidad de evitar la duplicidad de inversiones y garantizar la correcta focalización de los recursos públicos destinados a la ampliación de cobertura energética.

De este análisis se tuvo como resultado que 6 de viviendas del FAZNI se traslaparon estando a menos de 200 m de la red que se va a instalar y que los convierte en potenciales beneficiarios.

(...)

4. NECESIDAD DE REPLANTEO Y LEVANTAMIENTO DE NUEVOS USUARIOS

La exclusión de usuarios inicialmente considerados implica la necesidad de adelantar un nuevo proceso de identificación, georreferenciación y validación de potenciales beneficiarios que permitan mantener la meta contractual establecida de sesenta y cinco (65) usuarios. Para tal fin se requiere el desarrollo nuevamente de actividades de campo que permitan:

- Identificación de viviendas potencialmente beneficiarias.
- Verificación de ocupación permanente de los predios.
- Levantamiento de coordenadas geográficas.
- Que los usuarios estén dentro del objeto y condiciones del contrato.
- Elaboración y actualización de bases de datos y soportes cartográficos.

Estas actividades no se encontraban previstas en la magnitud actualmente requerida y demandan tiempos adicionales para su correcta ejecución.

5. VALIDACIÓN DE CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Durante las visitas de campo realizadas y actividades administrativas desarrolladas se identificaron usuarios inicialmente considerados que no cumplen actualmente con los criterios de validación de usuarios en los proyectos FAZNI. Entre los criterios se destacan.

- El usuario ya cuenta con servicio de energía



- *Es usuario es sujeto de servicio de energía por interconexión al SIN*
- *El usuario no existe*
- *No hay vivienda en el lugar de las coordenadas propuesto*
- *No hay vivienda permanente en el sitio propuesto*
- *El usuario no requiere o renuncia a la instalación*
- *Varios de los beneficiados se encuentran en una misma vivienda*
- *El usuario se encuentra a una distancia menor a 200 m de redes de baja Tensión*

La identificación de estas situaciones obliga a realizar procesos complementarios de validación y sustitución de beneficiarios para garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto.

6. GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y TRÁMITES REQUERIDOS

La incorporación de nuevos usuarios al proyecto requiere adelantar diferentes procesos administrativos y de articulación institucional, entre los cuales se encuentran:

- *Certificación emitida por el prestador del servicio y por el IPSE donde se indique que los usuarios no son interconectables al Sistema Interconectado Nacional SIN.*
- *Certificado de Parques Nacionales Naturales emitido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas indicando que los usuarios no se encuentran traslapados con áreas ambientalmente protegidas.*
- *Certificado emitido por la Entidad Territorial donde se indique que los usuarios no se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.*
- *Certificado emitido por la Entidad Territorial, donde se indique que los usuarios residen en viviendas permanentes.*

Formato diligenciado y suscrito del Consentimiento Previo Libre e Informado, respuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR certificando la no procedencia de la consulta previa.

La obtención de estos documentos depende de terceros y está sujeta a tiempos de respuesta institucional que inciden directamente en el cronograma del proyecto.

(...)

8. CONCLUSIONES

- *Se identificaron usuarios con traslape respecto al Contrato FAER GGC-1363 de 2024 o localizados a una distancia igual o inferior a 200 metros de la infraestructura proyectada en dicho proyecto.*
- *La situación descrita obliga a realizar procesos adicionales de validación, exclusión e incorporación de nuevos usuarios.*
- *La vinculación de nuevos usuarios requiere adelantar trámites y validaciones ante diferentes entidades territoriales y nacionales.*
- *Las actividades adicionales identificadas generan una afectación directa sobre el cronograma contractual, justificando técnicamente la necesidad de una ampliación del plazo de ejecución.”*

- II. *Respecto a la “crisis de seguridad”, la interventoría indicó en su aval que se ha afectado el normal desarrollo del proyecto (Ver Anexo 4):*



“(...)

Así mismo, se verificó que las condiciones de seguridad presentadas en diferentes sectores rurales del área de influencia del proyecto han limitado el acceso oportuno del personal técnico y social, afectando el desarrollo normal de las actividades programadas.

(...)”

Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de Orden público, sobre denuncias desde el año 2025 que se presenta en el departamento del Huila, (Ver Anexo 6):

**Por presión de grupos armados no estatales y precaria presencia del Estado:
Comunidades rurales en Huila y Caquetá están en alerta y bajo amenaza**



Fuente: https://www.hchr.org.co/historias_destacadas/por-presion-de-grupos-armados-no-estatales-y-precaria-presencia-del-estado-comunidades-rurales-en-huila-y-caqueta-estan-en-alerta-y-bajo-amenaza/

Ilustración 1. Orden publicó departamento del Huila

ONU denunció amenazas de grupos armados en zonas rurales de Huila y Caquetá

El alto comisionado en Colombia, Scott Campbell, pidió al Estado tomar medidas eficaces para proteger a la población civil

23 de septiembre de 2025



SARA IBÁÑEZ PITA



Guardar



Fuente: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/onu-denuncio-amenazas-de-grupos-armados-en-zonas-rurales-de-huila-y-caqueta-4231051>

Ilustración 2. Orden publicó departamento del Huila

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



TEMA DEL DÍA
28 febrero, 2026

**Huila, “afectado agudamente” por la violencia armada en 2025:
ONU**



Fuente: <https://www.lanacion.com.co/huila-afectado-agudamente-por-la-violencia-armada-en-2025-onu/>

Ilustración 2. Orden publicó departamento del Huila

Así las cosas, se puede observar que debido a lo indicado por la interventoría donde verifican “que las condiciones de seguridad presentadas en diferentes sectores rurales del área de influencia del proyecto han limitado el acceso oportuno del personal técnico y social” impacta directamente en el desarrollo del proyecto.

- III. *Respecto a las “intensas precipitaciones reportadas por el IDEAM”, se puede apreciar que en el desarrollo de las actividades del contrato FAZNI GGC 1854 2025, la interventoría ha indicado “que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 se registraron precipitaciones recurrentes que impactaron significativamente el desarrollo de las labores en campo”; La interventoría indicó su aval de la siguiente manera (ver Anexo 4):*

“(…)

De igual manera, esta interventoría evidenció que durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026 se registraron precipitaciones recurrentes que impactaron significativamente el desarrollo de las labores en campo. Conforme al informe técnico elaborado con base en los reportes diarios del IDEAM, dichas condiciones climáticas ocasionaron restricciones para el desplazamiento del personal y afectaciones sobre las vías terciarias de acceso, circunstancias que incidieron directamente en el cumplimiento del cronograma de ejecución.

(…)”

Adicional la interventoría indicó en su INFORME ESTADO DE CLIMA DURANTES LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026, lo siguiente (Ver Anexo 7):

“(…)”

A continuación, se presenta un informe detallado sobre el estado del clima en el municipio de San Agustín en el periodo comprendido de marzo a mayo del año en vigencia, se detallan los informes técnicos diarios reportados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, donde a partir de un mapa de colores se puede determinar la cantidad de lluvia que cayó en un lugar determinado.



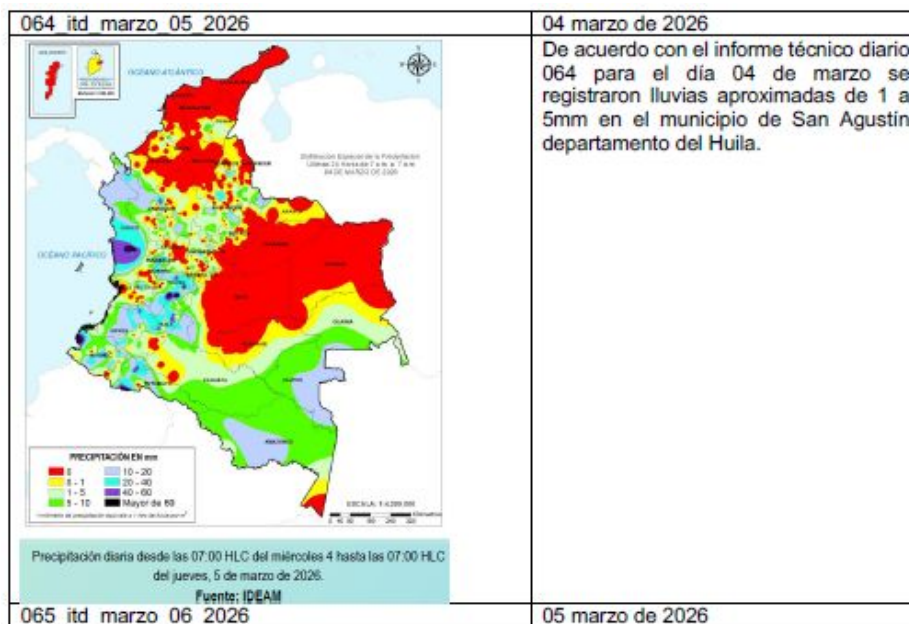
Según el IDEAM, se considera que llovió cuando se registra una precipitación igual o superior a 0.1 mm en un pluviómetro durante un periodo de observación (generalmente 24 horas)

Clasificación básica de la lluvia según su intensidad:

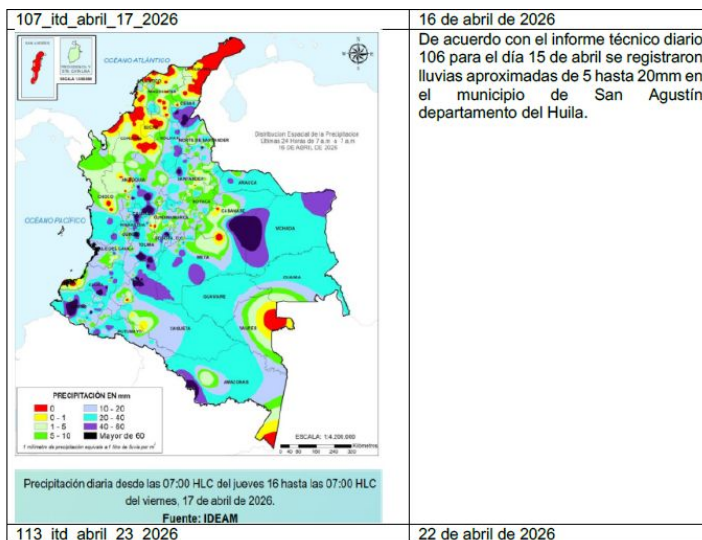
- Lluvia muy ligera o traza: menos de 0.1 mm → no se considera lluvia efectiva.
- Lluvia ligera: 0.1 mm a 2.4 mm
- Lluvia moderada: 2.5 mm a 7.5 mm
- Lluvia fuerte: más de 7.6 mm

Así, realizada la revisión de informe técnicos diarios y acorde a la información suministrada en campo por el personal, se tiene que durante el periodo comprendido desde marzo hasta mayo de 2026, se presentaron precipitaciones durante 30 días, días durante los cuales no se lograron ejecutar las actividades o labores establecidas toda vez que estas precipitaciones representan condiciones inseguras para desarrollarlas, igualmente, debido al estado de las vías que en su mayoría son terciarias, no se puede transitar por políticas internas de cada Junta de Acción Comunal, para evitar el deterioro de estas vías.

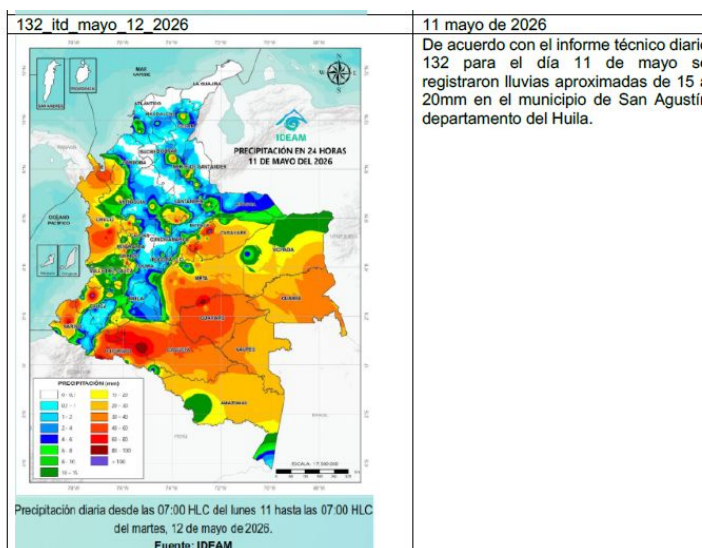
A continuación, se evidencia el mapa con su respectivo informe técnico diario y la relación del día en que se presentó la precipitación, así como la magnitud de esta.



(...)



(...)



(...)"

Adicional a lo anterior el Operador remite soportes de la Ola invernal presentada en el departamento, (Ver Anexo 8).



Neiva

Emergencias por lluvias dejan 144 eventos y 30 municipios afectados en el Huila

Deslizamientos, inundaciones y crecientes súbitas afectan vías, viviendas e infraestructura pública en varias subregiones del departamento.



Fuente: <https://caracol.com.co/2026/02/08/emergencias-por-lluvias-dejan-144-eventos-y-30-municipios-afectados-en-el-huila/>

Ilustración 4. Ola invernal

Oficina de Gestión del Riesgo del Huila reporta emergencias y llama a la ciudadanía a seguir canales oficiales

Compartir

Buscar



Fuente: <https://www.laregional.net/once-municipios-del-cesar-en-alerta-roja-por-riesgo-de-deslizamientos/>

Ilustración 5. Ola invernal 2



■ Neiva

Lluvias generan emergencias viales e inundaciones en al menos cinco municipios del Huila

Crecientes súbitas y deslizamientos dejan más de 70 viviendas afectadas, autoridades mantienen monitoreo en vías, embalses y zonas de riesgo.



Las fuertes lluvias provocaron inundaciones, deslizamientos y afectaciones viales en varios municipios del Huila; autoridades avanzan en la atención de las emergencias.

Fuente: <https://caracol.com.co/2026/02/08/lluvias-generan-emergencias-viales-e-inundaciones-en-al-menos-cinco-municipios-del-huila/>

Ilustración 6. Ola invernal 3

Huila mantiene monitoreo permanente a emergencias por lluvias

◀ Compartir

🔍 Buscar



La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila informó que en las últimas horas se registraron nuevos deslizamientos y una descarga eléctrica en el departamento, mientras se mantiene la alerta amarilla en el embalse de Betanía y continúan vigentes varias alertas por amenaza de movimientos en masa según el IDEAM.

Fuente: <https://www.huila.gov.co/publicaciones/16633/huila-mantiene-monitoreo-permanente-a-emergencias-por-lluvias/>

Ilustración 7. Ola invernal 4

Así las cosas, se puede observar que como lo indica la interventoría, las condiciones climáticas ocasionan restricciones para el desplazamiento del personal y afectaciones sobre las vías terciarias de acceso, circunstancias que incidieron directamente en el cumplimiento del



cronograma de ejecución, lo que directamente afecta el Anexo 2- Cronograma del contrato FAZNI GGC 1854 2025.

- d) *La interventoría del contrato ha indicado que “En consecuencia, GRUPO SINERGIA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de interventoría, otorga AVAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO a la solicitud de prórroga presentada por ELECTROHUILA S.A. E.S.P., al considerar que la ampliación del plazo por ciento veinte (120) días se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, operativo y contractual, y resulta necesaria para culminar satisfactoriamente las actividades previstas dentro del Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 1854 de 2025.”.*
- e) *La modificación del contrato solicitada no modifica el objeto ni alcance del contrato FAZNI GGC 1854 2025.*
- f) *La modificación del contrato solicitada no implica ninguna adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía al contrato FAZNI GGC 1854 2025.*
- g) *La modificación solicitada y la justificación de la solicitud del Operador de Red cuenta con el aval de la interventoría.*

*Por todo lo anterior, esta supervisión considerando el aval de interventoría y su justificación, los eventos presentados, son hechos impredecibles y externos que están fuera del control razonable del Operador de red, para el cumplimiento de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN** lo cual impide ser culminadas a satisfacción dentro del vigente plazo de ejecución, por lo cual se concluye que el tiempo solicitado por el O.R., esto es 120 días calendarios son necesarios para el cumplimiento de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, por lo cual el nuevo plazo **será de 12 meses con 28 días**.*

5. RECOMENDACIÓN

*De conformidad con lo indicado anteriormente, se recomienda, adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual que permitan modificar el plazo global de la **ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, pasando de 9 meses a 12 meses con 28 días, esto es hasta el 5 de febrero de 2027. (...)”*

Es preciso aclarar, que el *INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 1 CONTRATO FAZNI No. GGC 1854 de 2025 elaborado por el apoyo técnico*, presenta un resumen de la información (*financiera, encargo fiduciario y porcentaje de avance del cronograma*) del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025 a la fecha de corte de la solicitud, y junto a él se allega el anexo 2 “cronograma” actualizado y soportes de prórroga.

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Analizados los documentos del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador, avalados por la interventoría, y el informe técnico elaborado por el profesional de apoyo técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección en calidad de Supervisor del contrato encuentra debidamente justificada la ampliación del plazo requerido. Por tanto, avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime



pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita la prórroga del plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización del contrato **FAZNI GGC 1854 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027**, en consideración a los siguientes argumentos que justifican los hechos:

Justificación de la modificación de plazo para la actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización

Los hechos soportados en la solicitud por el Operador de Red fueron constatados y avalados mediante comunicación e informe por la interventoría, soportes que verificó el apoyo a la supervisión del MME. Lo anterior, permite a la supervisión identificar los eventos que han impedido la normal ejecución del proyecto objeto del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025, los cuales se sustentan en: i) inconvenientes de tipo técnico para la identificación de usuarios del proyecto, ii) crisis de seguridad que impide el libre tránsito del personal, y iii) condiciones climáticas complejas durante algunos meses del año. Esta supervisión establece, que las situaciones antes señaladas obedecen a la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, de carácter imprevisible, irresistible y ajeno a la voluntad del operador, los cuales se materializaron de manera sobreviniente durante la ejecución del contrato y han impedido el normal desarrollo de las actividades previstas en la minuta del contrato dentro de los tiempos establecidos en el anexo 2 “cronograma”.

En efecto, las condiciones climáticas, orden público en la zona de desarrollo del proyecto y los inconvenientes técnicos presentados en la validación de los usuarios, generaron afectaciones directas e inmediatas sobre el desarrollo normal de las actividades, impidiendo anticipar oportunamente la necesidad de la ampliación del plazo. Esto bajo el entendimiento que, las circunstancias descritas superan las condiciones ordinarias previsibles en las cuales se podría ejecutar el contrato, configurándose como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, no mitigables mediante medidas de planeación razonables.

Si bien las condiciones territoriales, geográficas y sociales de la zona de ejecución fueron consideradas dentro de la estructuración contractual, los eventos específicos ocurridos durante la ejecución del contrato corresponden a circunstancias particulares que generaron una afectación concreta sobre las actividades programadas, cuya incidencia y magnitud no podían ser determinadas con anterioridad bajo condiciones normales de ejecución. De igual manera, sucede con el traslape geográfico de usuarios, todo esto afecta de manera directa la ejecución de actividades del cronograma.



De igual manera, se evidencia que dichas circunstancias son ajenas a la voluntad del contratista y no le son imputables, cumpliendo con los elementos constitutivos de la fuerza mayor, conforme a la normativa y la jurisprudencia aplicable. En consecuencia, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas

Considerando que dichas circunstancias han impactado de manera sustancial el anexo 2 cronograma contractual, se solicita respetuosamente al GGC del Ministerio la evaluación y aprobación de la presente ampliación del plazo del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025 por un término de **ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027**, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual en circunstancias más apropiadas. Se establece la viabilidad de esta modificación, en tanto asegura la continuidad y el cierre exitoso del proyecto y, por ende, el cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en los documentos técnicos, administrativos y contractuales que soportan la solicitud, se considera que la modificación propuesta cuenta con elementos de justificación suficientes para ser sometida al análisis jurídico correspondiente por parte del Grupo de Gestión Contractual, sin que implique modificación del objeto contractual ni afectación de los principios que orientan la contratación estatal pues se sustenta en lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. En este sentido, la supervisión del contrato considera que la modificación contractual propuesta es jurídicamente pertinente, ya que cuenta con una justificación objetiva y motivada, no altera la esencia del objeto contractual y garantiza el cumplimiento de los fines estatales.

Por lo anterior, la supervisión encuentra una motivación técnica y jurídica suficiente para la ampliación del tiempo previsto para la Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, con fundamento en los documentos que la soportan, y en pro del interés general.

Reiterando que, la prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente en tanto se encuentra acreditada la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor que afectaron la ejecución. En consecuencia, la decisión adoptada por la supervisión busca equilibrar la necesidad de garantizar la ejecución del objeto contractual con el deber de preservar la responsabilidad en la gestión contractual, sin que ello implique exonerar al contratista de las consecuencias derivadas de su conducta. El plazo de ejecución propuesto se encuentra respaldado en los principios de planeación, transparencia, buena fe, proporcionalidad, equilibrio económico y control fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, en los deberes de supervisión integral establecidos en



la Ley 1474 de 2011, y en las reglas de estructuración contractual reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Estos fundamentos jurídicos permiten concluir que la modificación planteada no altera el objeto ni el valor del contrato, sino que facilita el cumplimiento eficiente, ordenado y transparente de la ejecución contractual.

Que en virtud del artículo 14 de la ley 80 de 1993 inciso primero, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán las entidades estatales, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva financiera, técnica y jurídica, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en:

La Cláusula Octava – Cronograma, indica:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“(…) CLÁUSULA OCTAVA – CRONOGRAMA. El presente contrato tendrá un Anexo 2-Cronograma correspondiente a la ejecución de la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, el cual es de obligatorio cumplimiento. (…)

(…) Los ajustes a los tiempos o fechas establecidos de manera particular para la ejecución de cada una de las actividades de las diferentes etapas indicadas en el cronograma, sin que se afecte el plazo global de la fase, se harán mediante **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO** suscritas por **EL INTERVENTOR, EL OPERADOR**, y la **Supervisión del MME**, anexando el cronograma propuesto y los soportes pertinentes, sin que ello demande una modificación contractual. Para la suscripción de las **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO**, las partes tendrán un plazo máximo de siete (7) días hábiles una vez detectada la necesidad de ajustes, y en todo caso antes del vencimiento de alguna actividad. Si las partes, por cualquier motivo, no acuerdan el cronograma, **EL MINISTERIO** a través de la Supervisión lo ajustará, siendo este de obligatorio cumplimiento.

En caso de requerirse la modificación del plazo global previsto para la **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, las Partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del **OPERADOR** y/o supervisor de MME del contrato, avalada por el Interventor y/o el supervisor del MME cuando aplique, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto. (…)

La Cláusula Trigésima Octava “Modificaciones”, establece:

“(…) CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.”.

Si bien, el acuerdo entre las partes es una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión, el anexo No. 2 Cronograma y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 1 que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites del Otrosí 1, para **prorrogar la Fase I “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN” del contrato FAZNI GGC 1854 de 2025, por un término de ciento veinte (120) días calendario, esto es desde el día 09/10/2026 hasta el 05/02/2027.** Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el CONTRATO FAZNI GGC 1854-2025 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.. Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director



Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes de prórroga y soportes legales

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias

Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas